

**PLANILLA DE CAUDAL RELICTO DE RESIDENTES Y NO
RESIDENTES DE PUERTO RICO
(SUCN-2013-61)**

*Lcdo. Edwin Renán Maldonado Medina, CPA, LL.M.
8 de septiembre de 2016*

Índice

	<u>Página</u>
1.0	Objetivos 4
2.0	Fuentes Primarias para la Contribución sobre Caudal Relicto
2.1	Leyes..... 4
2.2	Reglamento..... 4
3.0	Gravamen Preferente
3.1	Definición y Alcance..... 5
3.2	Cancelación del Gravamen Preferente..... 6
3.3	Actuaciones Prohibidas..... 6
4.0	Residencia del Causante
4.1	Objetivos..... 7
4.2	Residente de Puerto Rico..... 7
4.3	Domicilio..... 7
4.4	No Residente de Puerto Rico..... 7
4.5	Resumen..... 7
5.0	Contribución sobre Caudal Relicto – Residente
5.1	Vigencia..... 8
5.2	Fórmula..... 8
5.3	Caudal Relicto Bruto – Definición..... 8
5.4	Caudal Relicto Bruto - Inclusiones..... 9
5.5	Caudal Relicto Bruto – Exclusiones..... 9
5.6	Valoración..... 9
5.7	Exención Fija..... 11
5.8	Deducción de Propiedad Localizada en Puerto Rico..... 12
5.9	Deudas y Otras Deducciones..... 14
5.10	Cómputo de la Contribución..... 15
5.11	Créditos..... 16
5.12	Penalidad..... 17
6.0	Base Inicial de Propiedad Recibida por Herencia
6.1	Regla General..... 18
6.2	Excepción..... 18

	<u>Página</u>
7.0 Cómputo de la Ganancia o Pérdida en la Venta o Disposición	
7.1 Regla.....	19
8.0 Contribución sobre Caudal Relicto – No Residente	
8.1 Categorías de Individuos No Residentes de Puerto Rico.....	20
8.2 Caudal Relicto Bruto – Inclusiones.....	20
8.3 Caudal Relicto Bruto – Exclusiones.....	21
8.4 Reglas de Tributación para un No Residente.....	21
8.5 Regla 1: Caudal que Paga Impuestos en los EE.UU.....	21
8.6 Regla 2: Caudal que Paga Impuestos en el País de Origen de un Causante Extranjero No Residente.....	22
8.7 Regla 3: Caudal No Incluido en su País de Origen.....	23
8.8 Copia de la Planilla de Otra Jurisdicción.....	23

1.0 OBJETIVOS DEL CURSO

1. Identificar los componentes de la fórmula para el cómputo de la contribución sobre caudal relicto.
2. Determinar el caudal relicto bruto.
3. Establecer los métodos de valoración del caudal relicto bruto.
4. Identificar las bajas, deducciones y exenciones aplicables al caudal.
5. Determinar el caudal relicto tributable y computar la contribución.
6. Preparar una planilla de caudal relicto para un residente de Puerto Rico y estudiar ejemplos de causantes no residentes.

2.0 FUENTES PRIMARIAS PARA LA CONTRIBUCION SOBRE CAUDAL RELICTO

2.1 Leyes

1. Código de Rentas Internas de Puerto Rico (Ley 1, 2011)

13 LPRA	Código
§31001 a §31176	§2010.01 a §2055.06

2. Código de Rentas Internas Federal

26 USCA
§2001; §2014

2.2 Reglamento

1. Puerto Rico:

- Reglamento 6259: Caudales Relictos y Donaciones (29 de diciembre de 2000)
 - www.hacienda.gobierno.pr

3.0

GRAVAMEN PREFERENTE

3.1 **Definición y Alcance**

- Todas las contribuciones impuestas por este subtítulo, y toda otra clase de contribuciones ya determinadas incluidas o incluibles como bajas del caudal según la *Sección 2023.03*, **constituirán un gravamen preferente** al Gobierno de Puerto Rico sobre todo y cada uno de los bienes del caudal relicto bruto. [Sec. 2054.01]

Contribuciones (Según la Sección 2023.03):

- Las contribuciones de todo género que a la fecha del fallecimiento sean exigibles al causante por el Gobierno de Puerto Rico.
- Aquellas deudas contributivas que no estuvieren o fueren debidamente afianzadas tendrán que ser satisfechas por el Administrador del caudal relicto bruto antes de que se expida la Certificación de Cancelación total o autorización condicionada mencionada en la Sección 2054.02. [Sec. 2023.03(a)(2)]

Carazo v. Srio. Hacienda, 118 D.P.R. 306 (1987)

- No siendo exigible una contribución prescrita, salvo que existan los hechos para dar aplicación a otro mecanismo de cobro como es, por ejemplo, el Artículo 124 del Código Político ... no se constituye con respecto a ellas, el gravamen que establece la sección 431(a). Por lo tanto, sustentamos el criterio no es necesario requerir que se cancele gravamen alguno de que por la sección 433 en el caso de las otras contribuciones cuando están prescritas.

- El gravamen se originará en la fecha de la transferencia, será **gravamen preferente** a toda deudas, créditos u obligaciones de cualquier clase que se originen en o después de la fecha de dicha transferencia y continuará vigente hasta que sea cancelado. [Sec. 2054.01]
- Cualesquiera pagarés, acciones, bonos y otros valores, según se define dicho término en la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", sujetos al gravamen, que sean posteriormente adquiridos por un tercero de buena fe, mediante causa o consideración adecuada, quedarán liberados del gravamen, **pero** dicho gravamen recaerá entonces sobre toda la propiedad del transmitente. [Sec. 2054.01]

3.2 Cancelación del Gravamen Preferente

- El Secretario de Hacienda expedirá un Certificado de Cancelación de Gravamen Contributivo (Relevo de Hacienda) si la **obligación** garantizada por dicho gravamen ha sido totalmente satisfecha. [Sec. 2054.02(a)]
- Las **obligaciones** incluyen:
 - Todos los impuestos que el causante podría adeudar al Estado al momento de radicar la Planilla de Caudal Relicto, en particular, contribución sobre ingresos y la contribución sobre la propiedad inmueble.
- La cancelación del gravamen se logra al rendir la Planilla de Caudal Relicto y pagando los impuestos correspondientes que el causante le adeude al Gobierno de Puerto Rico.
- La planilla vence a los nueve (9) meses inmediatamente siguientes a la fecha del fallecimiento. [Sec. 2051.01(a)]
- El Secretario expedirá el certificado de cancelación en un término de 30 días contados desde la radicación de la planilla. [Sec. 2054.02(d)]
- El gravamen no se cancela en caso que el causante:
 - posea más del 10% de las acciones de una corporación (o participación en Sociedad),
 - dichas acciones se reclamen como deducción en la planilla (propiedad localizada en P.R.), y
 - dicha entidad no esté al día en el pago de sus obligaciones contributivas. [Sec. 2054.02(a)]

3.3 Actuaciones Prohibidas

- Las siguientes actuaciones están prohibidas si no se presenta documento que acredite la cancelación del gravamen:
 1. **Tribunal:** No autorizará división, distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca sin que se deduzca y se deposite la contribución determinada. [Sec. 2054.05(1)]
 2. **Notario:** No autorizará, expedirá o certificará documento alguno con respecto a los negocios jurídicos antes indicados relacionados al caudal. [Sec. 2054.05(1)]
 3. **Registrador:** No inscribirá en registro alguno documento notarial, sentencia o acto judicial sobre venta, entrega o hipoteca de un caudal. [Sec. 2054.05(1)]
 4. **Instituciones Financieras:** No entregará a los herederos, legatarios o beneficiarios de un causante cantidad alguna en exceso de \$15,000 o el 25% de los fondos del finado, la mayor. [Sec. 2054.05(2)]
 5. **Cajas de Seguridad:** No se permite la apertura de una caja de seguridad de un causante sin la presencia de un representante autorizado por el Secretario. [Sec. 2054.05(3)]
 6. **Seguros:** Ninguna persona dedicada al negocio de seguros entregará cantidad alguna sin la autorización del Secretario en exceso de \$5,000 o el 40% del importe total efectivo de dicha póliza. [Sec. 2054.05(4)]
 - **Excluye Seguros de Vida.** [Sec. 2010.02(20)]

4.0

RESIDENCIA DEL CAUSANTE4.1 **Objetivo**

- La residencia de un causante es el elemento principal que determina si finalmente se impondrá o no una contribución sobre el caudal relicto. Por consiguiente, es de suma importancia la clasificación correcta de la residencia del causante.

4.2 **Residente de Puerto Rico**

- El término “individuo residente” significa un individuo que está domiciliado en Puerto Rico. [Sec. 1010.01(30)]
- El término “residente de Puerto Rico” significa un individuo que está domiciliado en Puerto Rico a la fecha de su muerte. [Sec. 2010.02(11)]

4.3 **Domicilio**

- Domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, cuando no es llamada a otra parte para trabajar u otro objeto temporal, y al cual retorna en las épocas de descanso. Solo puede haber un domicilio. No puede perderse un domicilio hasta no adquirirse otro.
- El domicilio puede cambiarse solo mediante la unión del acto y de la intención. [Reglamento 6259 – Art. 3002-1(b)]

4.4 **No Residente de Puerto Rico**

- El término “individuo extranjero no residente” significa un individuo que no es ciudadano de Puerto Rico y no es residente de Puerto Rico. [Sec. 1010.01(21)]
- El término “no residente de Puerto Rico” significa toda persona natural que a la fecha de su muerte o de la donación tenía su domicilio fuera de Puerto Rico. No obstante, para los solos efectos de la contribución sobre caudal relicto, también se considera no residente de P.R. todo ciudadano americano que, aunque a la fecha de su muerte de hecho residía en Puerto Rico, era ciudadano de E.U. para fines del Capítulo 11 del Subtítulo B del Código de Rentas Internas Federal. [Reglamento 6259 – Art. 3002-1(b)]
- “A tax is hereby imposed on the transfer of the taxable estate of every decedent who is a citizen or resident of the United States.” [26 USCA §2001(a)]

4.5 **Resumen**

- **Residente de Puerto Rico**
 - Domiciliado en Puerto Rico a la fecha del fallecimiento.
- **No Residente de Puerto Rico**
 - NO domiciliado a la fecha del fallecimiento, o
 - Domiciliado a la fecha del fallecimiento, PERO, ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento o naturalización en uno de los 50 estados.

5.0 CONTRIBUCIÓN SOBRE CAUDAL RELICTO – RESIDENTE

5.1 Vigencia

- Las disposiciones contributivas consignadas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para el cómputo de la contribución sobre caudal relictos aplican para causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011.

5.2 Fórmula

Caudal Relicto Bruto

Menos:

- Exención Fija \$1 Millón
- Propiedad localizada en PR

Caudal Relicto Neto

Menos:

- Deudas
- Deducciones

Caudal Relicto Sujeto a Contribución

- x Tasa Contributiva 10%

Contribución Bruta

- Menos: Créditos

Contribución Neta a Pagar

- Mas: Derechos Inclusión Propiedad Adicional

Total a Pagar

5.3 Caudal Relicto Bruto - Definición

- El Caudal Bruto de un causante incluirá, hasta el límite de lo establecido en este Subcapítulo, el valor a la fecha de su fallecimiento, de sus bienes o derechos sobre propiedad mueble o inmueble, tangible o intangible, dondequiera que ésta estuviere localizada.
- El término “caudal relictos bruto” incluirá también el valor de la participación que por concepto de bienes gananciales corresponda al cónyuge sobreviviente a los únicos efectos de atribuir a dicha participación la parte proporcional de las deudas, cargas y obligaciones que correspondan a la sociedad de gananciales y hacerle responsable, bajo los términos de la Sección 2054.01 de las deudas contributivas exigibles al causante de acuerdo a la Sección 2023.03(a)(2). [Sec. 2022.01]

5.4 **Caudal Relicto Bruto - Inclusiones**

1. **Bienes o Derechos:** Bienes o derechos sobre propiedad mueble o inmueble, tangible o intangible, dondequiera que esta estuviere localizada. [Reglamento 6259 – Art. 3031(a)-1]
2. **Donaciones no Informadas:** Donaciones, tributables o no, que habiendo expirado a la fecha del fallecimiento del causante el período para informarla, no haya sido informada al Secretario. [Sec. 2022.01(a)]
3. **Propiedad transferida donde el transmitente retuvo el derecho, solo o conjuntamente con otra persona,** a la: [Sec. 2022.01(b)]
 - a. Posesión y uso de la propiedad.
 - b. Designar beneficiarios
4. **Transferencias con Efectos al Fallecimiento.** [Sec. 2022.01(c)]
5. **Anualidades:** Cuando un beneficiario recibe una anualidad por razón de sobrevivir al causante. El causante poseía el derecho de recibir una anualidad inmediatamente antes de su muerte. [Sec. 2022.01(d) y Reglamento Art. 3031(d)-2]
6. **Bienes Mancomunados:** El valor total de la propiedad se incluye en la planilla del causante, excepto se pruebe que el(los) codueños aportaron en la adquisición de la propiedad. [Sec. 2022.01(e) y Reglamento Art. 3131 (e)-1]

5.5 **Caudal Relicto Bruto - Exclusiones**

1. Pagos hechos y el valor de los servicios prestados a los beneficiarios del causante a tenor con la Ley Federal de Seguro Social.
2. Donaciones a partir de 1 de enero de 2011.
3. Pólizas de seguro de vida. *Vélez Rivera v. Bristol Myers*, 158 D.P.R. 130 (2002)

5.6 **Valoración**

- El valor de toda propiedad incluíble en el caudal relicto bruto de un causante será el valor en el mercado a la fecha de la muerte del causante. [Sec. 2022.02]
- **Valor en el Mercado:** El precio que estaría dispuesta a pagar por una propiedad una persona deseosa de comprar a otra deseosa de vender actuando ambas con entera libertad y con pleno conocimiento de todos los factores relevantes sobre la propiedad objeto de valoración, si esta fuera ofrecida en venta, en un mercado libre. [Reglamento 6259, Art. 3032(a)-1]
- **Opción Alternativa de Valoración:** [Sec. 2022.03]
 - a. La valoración, de toda propiedad incluíble en el caudal relicto bruto, se determinará a los seis (6) meses posteriores a la muerte del causante.
 - b. En el caso de propiedad distribuida, vendida, permutada o de otra forma transferida, dentro de los seis (6) meses posteriores a la muerte del causante, su valor se determinará a la fecha de la distribución, venta, permuta o cualesquier otra transferencia.

EJERCICIO 1

- **Ramón Pérez Cruz, residente de Puerto Rico al fallecer, casado bajo el régimen de SBG y con el siguiente caudal a la fecha de su fallecimiento adquirido durante el matrimonio:**

<u>Descripción</u>	<u>Base</u>	<u>Valor Mercado</u>	<u>Localización</u>
Residencia	\$100,000	\$ 600,000	Puerto Rico
Apartamento	250,000	750,000	Florida, EU
Acciones Corp. (25%)	350,000	900,000	Puerto Rico
Efectivo	150,000	150,000	Puerto Rico
Mobiliario	<u>50,000</u>	<u>40,000</u>	Puerto Rico
Total	<u>\$ 900,000</u>	<u>\$2,440,000</u>	

- **En la Planilla de Caudal Relicto primero se incluye toda la propiedad de la SBG y su valoración total. Y en segundo lugar, se presenta la valoración correspondiente al causante. En este caso, asumimos una participación de un 50% en toda la propiedad.**

<u>Descripción</u>	<u>Base</u>	<u>Valor Mercado</u>	<u>Localización</u>
Residencia	\$ 50,000	\$ 300,000	Puerto Rico
Apartamento	125,000	375,000	Florida, EU
Acciones Corp. (12.5%)	175,000	450,000	Puerto Rico
Efectivo	75,000	75,000	Puerto Rico
Mobiliario	<u>25,000</u>	<u>20,000</u>	Puerto Rico
Total	<u>\$ 450,000</u>	<u>\$ 1,220,000</u>	

- **Proceda a colocar la información sobre el caudal relicto en los siguientes anejos:**

1. Anejo B – Bienes Raíces
 - *Incluir descripción registral, datos registrales y número de catastro.*
2. Anejo C – Detalle de Otros Bienes
 - *Incluir la mayor información posible para identificar correctamente el bien. Ejemplo: En caso de cuentas bancarias incluir el nombre del banco y número de cuenta.*
3. Anejo A – Determinación de la Base Ajustada y Caudal Relicto Neto
(Primeras tres columnas)

5.7 **Exención Fija:**

- Se deducirá la cantidad de \$1,000,000 del caudal bruto. Esta deducción será:
 - reclamada antes de la deducción por propiedad localizada en Puerto Rico.
 - prorrataada entre todos los activos incluidos en el caudal relicto bruto utilizando como base el justo valor en el mercado de los mismos. [Sec. 2023.08]

EJERCICIO 1 (CONT.)

Propiedad	FMV	%	Exención Fija	Valor Neto
Residencia	\$ 300,000	25%	\$ 250,000	\$ 50,000
Apartamento (Florida, EU)	375,000	31%	310,000	65,000
Acciones	450,000	37%	370,000	80,000
Efectivo	75,000	6%	60,000	15,000
Mobiliario	20,000	1%	10,000	10,000
TOTAL	\$1,220,000	100%	\$1,000,000	\$ 220,000

- **Proceda a colocar la información sobre la Exención Fija de \$1,000,000 en el siguiente anejo:**
 1. Anejo A – Determinación de la Base Ajustada y Caudal Relicto Neto (Columnas B, C y D)

5.8 **Deducción de Propiedad Localizada en Puerto Rico**

- La regla general es que será deducible del caudal relicto bruto de un causante residente de Puerto Rico, el valor de la propiedad localizada en Puerto Rico a la fecha de su fallecimiento. [Sec. 2023.02(a)]

- A continuación, las propiedades descritas por el Código:
 1. Propiedad mueble e inmueble localizada en Puerto Rico. [Sec. 2023.02(b)(1)]
 2. Acciones en Corporación o Participación en Sociedad Doméstica. Si el causante posee más del 10% de las acciones, la deducción será permitida si
 - a. la entidad genera no menos del 80% de los ingresos de fuentes de P.R. por un período de tres (3) años terminados con el cierre del año contributivo previo al fallecimiento,
 - b. o si el 100% de los activos de la corporación están localizados en P.R.
 - c. Para cumplir con la regla del 80% se requiere incluir los ingresos de aquellas entidades poseídas directa o indirectamente por la corporación en más de 50% de las acciones. (Sec. 2023.02(b)(2))
 3. Acciones en Corporación o Participación en Sociedad Extranjera: Para poder reclamar la deducción la corporación deberá cumplir con la regla del 80% antes descrita. [Sec. 2023.02(b)(3)]
 4. Bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidos por el Gobierno de P.R., individuos residentes de P.R., corporaciones o sociedades domésticas, garantizados por propiedad inmueble localizada en P.R. o por corporaciones o sociedades extranjeras que cumplen con regla del 80% antes descrita. [Sec. 2023.02(b)(4) y (5)]
 5. Contratos de anualidades y las cuentas de retiro individual (IRAs) elegibles bajo el Subtítulo A [Sec. 2023.02(b)(6)]
 6. Depósitos, certificados de depósitos, cuentas de ahorros con personas dedicadas al negocio bancario, cooperativas o asociaciones similares en P.R. siempre y cuando **los fondos se contabilicen en sucursales localizadas en P.R.** [Sec. 2023.02(b)(7) y (8)]
 7. Beneficios por defunción, según definido en este Subtítulo. [Sec. 2023.02(b)(9)]
 8. Planes de pensiones, bonificación en acciones y otros planes calificados a tenor con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o Federal autorizados bajo el Subtítulo A. [Sec. 2023.02(b)(10)]

EJERCICIO 1 (CONT.)

Propiedad	Valor Neto	Deducción Propiedad PR	Caudal Relicto Neto
Residencia	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 0
Apartamento (Florida, EU)	65,000	0	65,000
Acciones	80,000	80,000	0
Efectivo	15,000	15,000	0
Mobiliario	10,000	10,000	0
TOTAL	\$220,000	\$ 155,000	\$ 65,000

- **Proceda a colocar la información sobre la Deducción por Propiedad Localizada en Puerto Rico en el siguiente anejo:**
 1. Anejo A – Determinación de la Base Ajustada y Caudal Relicto Neto. (Columnas E y F)

5.9 **Deudas y Otras Deducciones**

- Serán deducibles del caudal relicto neto las siguientes partidas.
 1. Deudas personales del causante contraídas durante su vida [Sec. 2023.03(a)(1)]
 2. Hipotecas. Cuando las mismas sean entre parientes será necesario probar que hubo causa suficiente en dinero o su equivalente. [Sec. 2023.03(a)(3)]
 3. Contribuciones de todo género exigibles al causante por el Gobierno de Puerto Rico. Las mismas deberán ser afianzadas o pagas por el administrador previo a expedirse el relevo. [Sec. 2023.03(a)(2)]
 4. Gastos funerales hasta \$6,000. [Sec. 2023.03(a)(4)]
 5. Pérdidas fortuitas por fuego, terremotos o huracanes ocurridas dentro de los nueve (9) meses siguientes al fallecimiento y no compensadas por seguro u otra forma.
 6. Honorarios de abogados, contadores, tasadores, agrimensores, partidores y de albaceazgo, realmente incurridos, hasta un máximo de un 5% del caudal relicto bruto. [Sec. 2023.03(a)(6)]
 7. Bienes recibidos por el cónyuge supérstite mediante legado o herencia (testada) excluyendo la cuota legal usufructuaria y que no excedan el monto permitido por las reglas de Sucesiones. [Sec. 2023(a)(7)]
 8. Deducción con Respecto a Caudales Invertidos o que se Inviertan en Actividades que Propendan al Mayor Desarrollo de la Economía de Puerto Rico. [Sec. 2023.04]
 9. Deducción de Mandas o Legados para Fines Públicos, Caritativos o Religiosos. [Sec. 2023.05]

EJERCICIO 1 (CONT.)

- El caudal relicto de Ramón Pérez Cruz tiene las siguientes deudas a la fecha del fallecimiento:

	<u>Ganancial</u>	<u>Caudal</u>
1. Hipoteca:	\$50,000	\$25,000
2. Tarjetas de Crédito:	10,000	5,000

- El caudal incurrió en los siguientes gastos durante los primeros nueve (9) meses posteriores al fallecimiento:

1. Gastos de funeral:	\$10,000
2. Servicios legales/contabilidad	8,000 (atribuible al caudal)

- EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES \$44,000 [\$25,000 + \$5,000 + \$6,000 (máximo funeral) + \$8,000]

- **Caudal Relicto Neto** **\$65,000**
- Menos: Total de deducciones y bajas** **44,000**
- **Caudal Relicto sujeto a Contribución:** **\$21,000**

- **Proceda a colocar la información sobre la Deducciones y Bajas en los siguientes formularios y anejos:**
 1. Anejo D – Detalle de las Deducciones y Bajas del Caudal
 2. Modelo SC 2800 B – Página 2: Parte 1 y Parte 2 (1 al 3).

5.10 **Cómputo de la Contribución**

- La contribución impuesta será un 10% del monto del caudal relicto tributable (Sec. 2021.01). Dicha contribución se paga dentro de los 9 meses posteriores al fallecimiento del causante. [Sec. 2051.06(a)(1)]

EJERCICIO 1 (CONT.)

- | | |
|---|------------------------|
| • Caudal Relicto Sujeto a Contribución | \$21,000 |
| Tasa Contributiva | <u>10%</u> |
| • Total Contribución Bruta: | <u>\$ 2,100</u> |

- Proceda a colocar la información sobre la Contribución Bruta en el siguiente formulario:
 1. **Modelo SC 2800 B – Página 2: Parte 2 (#4).**

5.11 **Créditos**

1. Crédito por Contribuciones sobre Transferencias Anteriores. (Sec. 2024.01)
2. Crédito por Contribuciones Hereditarias pagadas a otras Jurisdicciones (Sec. 2024.02).
3. **Crédito para el Contribuyente Responsable:**
 - *Contribuyente Responsable:* El causante no tiene obligaciones contributivas pendientes de pago a la fecha de su fallecimiento. De existir no pueden exceder el 1% del valor del caudal relicto bruto o \$5,000, lo menor. (Sec. 2024.04)
 - *Crédito:* Monto igual a la contribución sobre caudal relicto. La consecuencia será que el caudal no pagará contribución sobre caudal relicto. (Sec. 2024.04)
 - *Obligaciones Contributivas:*(Sec. 2024.04)
 - i. Impuestos del Código de Rentas Internas.
 - ii. Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.
 - iii. Ley de Patentes Municipales.
 - iv. Aplica a corporaciones o sociedades donde el causante posea más de un diez (10) por ciento de las acciones.

Ejercicio 1 (CONT.)

- Ramón Pérez Cruz no tenía ninguna deuda contributiva personal a la fecha de su fallecimiento.
- Sin embargo, la Corporación donde el causante posee 12.5% de sus acciones tenía una deuda de Contribución sobre Ingresos de \$3,000 a la fecha del fallecimiento.

Determine si procede o no el Crédito al Contribuyente Responsable.

- **Procede el Crédito al Contribuyente Responsable.**

– Deudas contributivas:	\$3,000
(Caudal posee más del 10% de las acciones de la corporación)	
– Sin embargo, los \$3,000 no exceden la cantidad de \$5,000 o el 1% del caudal ($\$1,220,000 * 1\% = \$12,200$), lo que sea menor.	
– Total Contribución Bruta	\$ 2,400
Menos: Crédito al contribuyente responsable	<u>2,400</u>
– Contribución Neta a Pagar	<u>\$ 0</u>

- **Colocar la información sobre el o los Créditos concedidos y computar la Contribución Neta a Pagar en el siguiente formulario:**

1. Modelo SC 2800 B – Página 2: Parte 2 (#5 y 6).

5.12 **Penalidad**

- La penalidad se le denomina como “**Derechos por Inclusión de Propiedad Adicional en Planilla Enmendada**”.
- Si después de rendirse la planilla de caudal relicto, la misma fuera enmendada para incluir propiedad adicional cuyo valor exceda el 25% del valor total del caudal relicto bruto informado originalmente, dicha planilla enmendada conllevará el pago de derechos adicional iguales al 10% de la diferencia entre el monto del caudal reflejado en planilla original y el monto reflejado en planilla enmendada. (Sec. 2051.01(d))
 - El Secretario tendrá la discreción de exonerar el pago de dichos derechos si se demuestra justa causa. (Sec. 2051.01(d)(1))

Ejercicio 1:

- Asuma que luego de radicar la planilla, la Sucesión procede a enmendar la planilla para incluir una cuenta de inversiones en Puerto Rico con un balance de \$100,000.
- **Análisis**
 - **Paso 1:** Verificar si la propiedad incluida excede el 25% del valor total del caudal relicto bruto informado.
 - Caudal Relicto Bruto Informado: \$1,220,000
 - Cómputo: $\$1,220,000 * 25\% = \$305,000$
 - **Paso 2:** Computar los Derechos por Inclusión.
 - En este caso, no aplican los derechos por inclusión toda vez que el valor de la propiedad incluida (\$100,000) no excede del 25% del caudal relicto bruto informado (\$305,000).

• **¿Cómo evitar la Penalidad?:**

- Incluya en la planilla todos los bienes del caudal, aunque no tenga toda la evidencia al momento de radicar la planilla de caudal relicto
- Utilice el **Anejo E: Detalle de Bienes Cuya Información está Incompleta.**

6.0 BASE INICIAL DE PROPIEDAD RECIBIDA POR HERENCIA

6.1 Regla General

- La base no ajustada de una propiedad recibida en herencia será su valor en el mercado a la fecha del fallecimiento.

6.2 Excepción

- La base no ajustada de una propiedad adquirida de un causante será la base ajustada de la propiedad ajustada por aquella porción del monto de la exención fija de \$1,000,000 (Sec. 2023.08) que proporcionalmente le corresponda, en el caso que el caudal relicto cualifique para:
 1. la deducción de propiedad localizada en PR (Sec. 2023.02), o
 2. el crédito al Contribuyente Responsable. (Sec. 2024.04)

EJERCICIO 1 (CONT.)

	(A)	(C)	(F)	(G)	(H)
Propiedad	Valor en el Mercado	Exención Fija	Caudal Relicto Neto	Base Inicial	Base Ajustada
Residencia	\$ 300,000	\$ 250,000	\$ 0	\$ 50,000	\$ 300,000
Apartamento (Florida, EU)	375,000	310,000	65,000	125,000	375,000
Acciones	450,000	370,000	0	175,000	450,000
Efectivo	75,000	60,000	0	75,000	75,000
Mobiliario	20,000	10,000	0	25,000	20,000
TOTAL	\$1,220,000	\$1,000,000	\$ 65,000	\$ 450,000	\$1,220,000

- **Proceda a colocar la información sobre las Bases en el siguiente anejo:**
 1. Anejo A – Determinación de la Base Ajustada y Caudal Relicto (Columnas G y H)
- **Puntos Finales** sobre la Planilla de Caudal Relicto de un Residente de Puerto Rico
 1. Completar información requerida de la página uno (1) el Modelo SC 2800 B.
 2. Recopilar los documentos complementarios que deben acompañar la planilla de caudal relicto.

7.0 COMPUTO DE GANANCIA O PERDIDA EN LA VENTA O DISPOSICION DE UNA PROPIEDAD

7.1 Regla

- Cuando la Sucesión o algún heredero venda o disponga de alguna propiedad recibida por herencia, su base será aquella computada bajo la columna H del Anejo A.
- Dicha base será su base inicial (base en manos del heredero) la cual aumentará por desembolsos capitalizables y disminuirá por pérdidas que sufra la propiedad o depreciación reclamada.

Ejemplo

- Transcurrido un mes de realizarse la partición, el heredero a quien se le adjudicó el 50% del título de la Residencia y el cónyuge supérstite, venden la residencia en \$800,000.
- El heredero y el cónyuge supérstite realizan las siguientes ganancias según la base de su participación:

	<u>Heredero</u>	<u>Cónyuge</u>
Precio Venta	\$400,000	\$400,000
Menos: Base	<u>300,000</u>	<u>50,000</u>
Ganancia	<u>\$100,000</u>	<u>\$350,000</u>

- La base del heredero sobre su participación en el 50% de la residencia está consignada en el Anejo A, columna H.
- La base del cónyuge supérstite es la base ajustada de su participación. Dicha base ajustada es el 50% del costo original de la propiedad más el 50% de los ajustes (mejoras, depreciación o pérdidas).
- La base sobre la participación del cónyuge en las propiedades del caudal no se ajusta posterior al fallecimiento del causante.

8.0 CONTRIBUCIÓN SOBRE CAUDAL RELICTO – NO RESIDENTE

8.1 Categorías de Individuos No Residentes de Puerto Rico

- 1. Individuo no domiciliado en Puerto Rico
 - a. Extranjero No Residente. (No ciudadano de E.U)
 - b. Ciudadano de E.U. por Nacimiento o naturalización en uno de los 50 Estados.
 - c. Ciudadano de E.U. por Nacimiento o naturalización en algún territorio de los E.U. (fuera de los 50 Estados).
- 2. Domiciliado en Puerto Rico
 - a. Ciudadano de E.U. por Nacimiento o naturalización en uno de los 50 Estados.

8.2 Caudal Relicto Bruto - Inclusiones

- Toda propiedad, según definida en la Sección 2022.01, y que esté situada en Puerto Rico al ocurrir el fallecimiento. [Sec. 2030.03 y Reglamento 6259 Arts. 3101-1]
- **Propiedad situada en Puerto Rico – Reglas Especiales [Sec. 2030.04]:**
 - 1. Acciones en Corporaciones y Sociedades Domésticas.
 - 2. Transferencia en vida de propiedad localizada en Puerto Rico y el causante retuvo ciertos beneficios (según definido en Sec. 2022.01(b) y (c)):
 - a. Retuvo posesión y uso, o
 - b. Derecho a renta vitalicia o el ingreso de la propiedad, o
 - c. Retuvo el derecho a designar beneficiarios de la propiedad.
 - 3. Obligaciones de deuda.
 - a. Bonos, pagarés y otras obligaciones de deuda de:
 - i. Gobierno P.R., sus municipios, autoridades y corporaciones públicas.
 - » *Excepción:* Cuando el causante y el heredero sean no residentes, entonces, la obligación será propiedad situada fuera de P.R. (Sec. 2030.04(c)(1)(B))
 - ii. Una persona residente de P.R.
 - b. Bonos, pagarés y otras obligaciones de deuda de una corporación o sociedad doméstica.

EXCEPCION: El apartado sobre Obligaciones de Deuda no aplicará cuando los intereses con respecto a dichas obligaciones, recibidos por el causante a la fecha de su fallecimiento es considerado ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico por virtud de Sección 1035.02 (Reglas de Fuentes de Ingresos), o cuando aplique la Sección 2030.05(b) (Reglas de Propiedad Localizada Fuera de P.R.). (Sec. 2030.04(d))

8.3 **Caudal Relicto Bruto - Exclusiones**

- **Propiedad situada FUERA de Puerto Rico – Reglas Especiales (Sec. 2030.04):**
 1. A anualidades y cuentas de retiro individual no elegibles bajo el Subtítulo A del Código.
 2. Ciertos depósitos bancarios en:
 - Bancos en Puerto Rico.
 - Instituciones de Ahorro y Préstamos (o similar) en P.R.
 - Compañías de Seguros, bajo convenio de pagar intereses, donde tales depósitos no estaban realmente relacionados con un negocio en P.R.
 3. Obras de arte, generalmente importadas para propósitos de exhibición.

8.4 **Reglas de Tributación para un No Residente**

- Para el cómputo de la contribución de los Individuos NO Residentes en Puerto Rico existen tres reglas:
 - **Regla 1:** Caudal que paga impuestos en los Estados Unidos.
 - **Regla 2:** Caudal que paga impuestos en el país de origen de un causante extranjero no residente.
 - **Regla 3:** Caudal no incluido en su país de origen.

8.5 **REGLA 1: Caudal que Paga Impuestos en los Estados Unidos**

- Como regla general, una sucesión tiene la obligación de rendir una planilla de caudal relicto federal cuando:
 1. El causante es un ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento o naturalización en alguno de los 50 Estados, o
 2. El causante estaba domiciliado en los Estados Unidos [Treas. Reg. §20.0-1; 26 C.F.R. §20.0-1], y
 3. El caudal relicto bruto excede el “*applicable exclusion amount*” of \$5,430,000. (**Año 2015**) *
* *Requiere combinar bienes del caudal y donaciones.*
- La contribución será igual al crédito máximo que se conceda contra la contribución federal bajo la Sec. 2014(b)(2). [Sec. 2030.07(a) y Reg. 6259 Art. 3107-1(a)]
- **Sec. 2014(b)(2) - Credit for foreign death taxes**
*“(b) Limitations on credit:
 (2) shall not, with respect to all such taxes, exceed an amount which bears the same ratio to the tax imposed by section 2001 (after deducting from such tax the credits provided by sections 2010, 2011, and 2012) as the value of property which is
 (A) situated within such foreign country,
 (B) subjected to the taxes of such foreign country, and
 (C) included in the gross estate
 bears to the value of the entire gross estate reduced by the aggregate amount of the deductions allowed under sections 2055 and 2056.”*

EJERCICIO 2 (Aplicación Regla 1):

- Rose Smith Torres, nació en el Estado de California y estaba domiciliada en Puerto Rico (No residente de Puerto Rico) a la fecha de su fallecimiento el 15 de enero de 2014, en San Juan, Puerto Rico. No otorgó testamento. El caudal de Rose consiste en un apartamento en San Juan, P.R. con valor de \$300,000 a su fallecimiento. Su caudal total es de \$7,000,000. Deudas y gastos ascienden a \$1,000,000. Asuma que el impuesto pagado al Gobierno de EE.UU. asciende a \$200,000.
- El cómputo de la contribución a pagar en Puerto Rico se presenta a continuación:
 - Planilla de caudal relicto es requerida en EE.UU. para reportar el caudal total de \$7,000,000.
 - Planilla de caudal relicto es requerida en Puerto Rico para reportar los \$300,000.
 - Asuma un impuesto por contribuciones de herencia de \$200,000 bajo el Código de Rentas Internas Federal.
 - Un crédito máximo de \$8,571 ($\$200,000 * \$300,000 / \$7,000,000$) es concedido por el Gobierno de EE.UU.
 - Por tanto, el impuesto a pagar en Puerto Rico será de \$8,571.
- Se utiliza el Formulario AS 2801 del Departamento de Hacienda.
 - La información referente al crédito se presenta bajo la Sección “*Computation of Tax for Nonresident, Covered by Section 107 of Act. No. 167 of June 30, 1968*”, en la página tres (3) de la planilla.

8.6 **REGLA 2. Caudal que Paga Impuestos en el País de Origen de un Causante Extranjero No Residente**

- Aplica al causante **Extranjero No Residente**.
- **Extranjero No Residente:** Un causante que al momento de su fallecimiento no era ciudadano de EE.UU. y no era residente de Puerto Rico. [Sec. 1010.01(21)]
- La contribución a imponerse y cobrarse en P.R. será una contribución igual al crédito contributivo máximo que el país de origen conceda al caudal relicto por los bienes localizados en Puerto Rico. [Sec. 2030.01(a) y Reg. 6259 Art. 3101-1]
- Procedimiento para Preparar Planilla: El procedimiento es similar a la Regla 1:
 1. Se examina la planilla del país extranjero para determinar el crédito aplicable.
 2. En la planilla de Puerto Rico (Formulario AS 2801) se incluirá el crédito aplicable, el cual será el impuesto a pagar.
 3. La información referente al crédito se presenta bajo la Sección “*Computation of Tax for Nonresident, Covered by Section 107 of Act. No. 167 of June 30, 1968*”, en la página tres (3) de la planilla. [Similar a la Regla 1]

8.7 REGLA 3. Caudal No Incluido en su País de Origen

- Para determinar la responsabilidad contributiva sobre caudal relicto será necesario informar el caudal bruto localizado en Puerto Rico y tomar las exenciones y deducciones aplicables [Sec. 2030.06(a)].
 - Véase Sección 2030.07(b) para los Ciudadanos de Estados Unidos no residentes de Puerto Rico.
 - Véase Sección 2030.01(a) para los extranjeros no residentes de Puerto Rico.

- **Deducciones y Exenciones:**
 1. Exención fija: [Sec. 2030.09]
 - Extranjero No Residente: \$10,000.
 - Ciudadano de Estados Unidos: Entre \$30,000 a \$60,000.
 2. Deducciones [Sec. 2030.06]
 - Deudas del causante, contribuciones y gastos funerales.
 - Mandas o legados para fines públicos, caritativos y religiosos.
 - Beneficios por defunción.
 - Hipotecas.
 - Deducción por inversiones elegibles.

- Las deducciones permitidas (gastos atribuibles al caudal y deudas) serán computadas a razón del valor proporcional del caudal localizado en Puerto Rico al compararse con el valor total del caudal. [Sec. 2030.06(a)(1)]

EJERCICIO 3 (Aplicación Regla 3)

Causante extranjero no residente con caudal bruto en Puerto Rico de \$200,000 y caudal bruto total de \$500,000. Gastos atribuibles al caudal \$10,000. Su planilla en Puerto Rico:

Caudal Bruto:	\$200,000
Menos:	
• Exención Fija	10,000
• Gastos ($\$200,000/\$500,000 * \$10,000$)	<u>4,000</u>
Caudal Tributable	<u>\$186,000</u>

EJERCICIO 4 (Aplicación Regla 3)

Causante ciudadano de EE.UU. con caudal bruto en Puerto Rico de \$200,000 y caudal bruto total de \$500,000. Gastos atribuibles al caudal \$10,000. Su planilla en Puerto Rico:

Caudal Bruto:	\$200,000
Menos:	
• Exención Fija ($\$200,000/\$500,000 * \$60,000 < \$30,000$)	30,000
• Gastos ($\$200,000/\$500,000 * \$10,000$)	<u>4,000</u>
Caudal Tributable	<u>\$166,000</u>

8.8 Copia de la Planilla de Otra Jurisdicción

- La Sucesión tiene la obligación de suministrar copia de la planilla según liquidada en la otra jurisdicción. (Sec. 2030.06(c))
